



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

Comentarios de la República de Colombia frente a la Resolución 75/142 de la



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

La Corte Constitucional continúa argumentando que el principio de jurisdicción universal se fundamenta en la obligación de los Estados de investigar, sancionar y juzgar las graves violaciones de los derechos humanos. Esta obligación, dice nuestra máxima institución judicial, *trasciende las fronteras nacionales y exige una concepción de la soberanía compatible con el carácter universal de los derechos humanos, de donde surge la posibilidad de que ciertos atentados a la dignidad sean juzgados por otros Estados o por órganos establecidos por la comunidad internacional, cuando en el ámbito interno de un Estado resulta imposible debido a su falta de capacidad o disposición*

4. En atención a la forma en que opera el principio de jurisdicción universal, es posible que su aplicación entre en colisión con el principio del *non bis in idem*, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

No obstante, en el Código Penal colombiano se reconocen como principios la extraterritorialidad de la ley penal (Art. 16) y la excepción a la prohibición de la doble incriminación en cuanto a la existencia de instrumentos internacionales que lo relativicen (Art. 8).

Por lo tanto, el principio del *non bis in idem* no es absoluto, sino que puede limitarse si se pondera con otros derechos o principios constitucionales, si éstos se derivan del derecho internacional de los derechos humanos. Lo anterior, en consonancia con el Art. 17 del Código Penal que reconoce el valor de las sentencias extranjeras y el Art. 9 de la Constitución Política, que dispone que las relaciones internacionales de Colombia se fundamentan en el reconocimiento de los principios de derecho internacional aceptados por Colombia.



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

para velar por el bienestar general de la humanidad.

Esta jurisprudencia aclara que un Estado, en virtud de las obligaciones consagradas en los respectivos convenios internacionales, debe juzgar, extraditar o remitir a un tribunal universal, a una persona acusada de un crimen tipificado por el derecho internacional, como ocurre con el narcotráfico. Particularmente, en relación con este delito y en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Corte Suprema de Justicia estableció en la Sentencia del 12 de diciembre de 2012, que la jurisdicción universal es vinculante para Colombia, en cuanto estipuló que cada Estado parte debe declararse competente para juzgar delitos enlazados con el narcotráfico sin importar que los actos prohibidos fueran consumados fuera de su territorio, bajo condición que la persona vinculada -nativa o extranjera- a la investigación penal no haya sido extraditada. Queda entonces para el Estado la obligación de juzgar, extraditar o remitir a un tribunal universal competente a una persona acusada de narcotráfico.

En específico, la Corte Suprema de Justicia expuso que si un connacional en territorio extranjero infringe normas descritas en tratados suscritos por Colombia *por virtud de la*



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

- De acuerdo con la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, el principio de jurisdicción universal en Colombia solamente aplica cuando conste expresamente en un tratado y cuando la persona judicializada se encuentre en el interior de los límites geográficos del Estado, a pesar de que el crimen no haya sido cometido allí.
- Colombia ha suscrito diversos tratados internacionales que reconocen de manera expresa la jurisdicción universal para la judicialización y sanción de crímenes contra el derecho internacional, como son el genocidio, la tortura, el apartheid, el terrorismo y el tráfico ilícito de estupefacientes.

* * *